

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON" POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y POR LA OTRA LA EMPRESA MAQUILAS TETA KAWI, S.A. DE C.V. DEPARTAMENTO MINCO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL. LIC. JOSE ARMANDO LEE QUIROGA O "LAS PARTES" CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al Artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad; la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II. DE "LA EMPRESA":

- II.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)



Que su representada es una empresa constituida conforme a las leyes de la república mexicana, según se hace constar en la Escritura Pública No. 5202, Vol. LXVIII, de fecha 27 de octubre de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ortega Jiménez, Notario Público No. 37, con ejercicio y residencia en la ciudad de Guaymas, Sonora, México; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el No. 22084, volumen 87, de la sección V, de fecha 07 de enero de 1987.

II.2 Que el C. Lic. Jose Armando Lee Quiroga cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 11743, de fecha 07 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. José Guillermo Yépiz Rosas, Notario Público No. 13 con ejercicio y residencia en la ciudad de Guaymas, Sonora.

II.3 Que tiene por objeto social transformación, elaboración, maquila, ensamble, manufactura y reparación de mercancías y materia prima de procedencia extranjera, para ser retornada al extranjero.

II.4 Giro:

Maquiladora de exportación con programa de albergue

II.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en carretera internacional km 1969 Guadalajara-Nogales Km. 2 en Empalme, Sonora. CP 85340.

III. De ambas "PARTES":

III.1 Que cuentan con las facultades suficientes para celebrar acuerdos de voluntad y manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas bajo ninguna circunstancia.

III.2 Que es de su interés realizar el presente Convenio para fines de vinculación educativa y desarrollo científico y tecnológico.

III.3 Que se reconocen mutua y recíprocamente la calidad y personalidad con que se ostentan, que es su libre voluntad celebrar este Convenio y que lo hacen sin que exista error, violencia, lesión, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad de los establecidos en el Código Civil para el Estado de Sonora y demás Leyes y Reglamentos vigentes que resulten aplicables, para lo cual se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos generales de colaboración entre "LAS PARTES" para llevar a cabo actividades educativas y de desarrollo científico y tecnológico.

Segunda. Leyes y Reglamentos aplicables.- El presente Convenio está regulado por el Código Civil para el Estado de Sonora, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento y en general por todas aquellas Leyes y Reglamentos vigentes que resulten aplicables.

Tercera. Apoyo mutuo.- "LAS PARTES" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con asistencia en asesoría y gestión para actividades educativas y el desarrollo y estudio de nuevas tecnologías y metodologías para la industria. Como parte de este apoyo, "LA UNISON" pondrá a disposición de "LA EMPRESA" y bajo previo común acuerdo al momento de requerirse, los laboratorios directamente relacionados, cubriendo "LA EMPRESA" los costos en mano de obra si existieren así como el consumo de aquellos insumos que resulten de sus actividades previamente acordadas, a su vez "LA EMPRESA" pondrá a disposición de "LA UNISON" y bajo previo y común acuerdo al momento de requerirse, instalaciones y/o áreas directamente relacionadas con el fin de realizar de manera conjunta actividades académicas, de investigación, de vinculación y/o de transferencia tecnológica, las cuales consistirán en:

1. Cursos de capacitación impartidos por "LA UNISON" a personal de "LA EMPRESA".
2. Estancias de docentes o investigadores en las instalaciones de "LA EMPRESA" con fines de mejora de procesos y/o productos.
3. Colaboración en proyectos de Investigación y Desarrollo de Tecnología e Innovación.
4. Participación conjunta en convocatorias de gestión de fondos de apoyo al desarrollo e innovación emitidas por entidades estatales y federales (P.E. COECYT, CONACYT, Secretaría de Economía).
5. Colaboración en la Transferencia de Tecnología y Conocimiento entre las partes.

Cuarta. Acuerdos específicos.- Cada una de las acciones emprendidas de manera conjunta por "LAS PARTES" serán motivo de convenios específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

Quinta. Representación legal.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a "LA UNISON", a través de su Rector o Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "LA EMPRESA", a través de su Director General, Lic. José Armando Lee Quiroga. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al presente,

para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

Sexta. Actividades y responsables.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de "LA UNISON" y de "LA EMPRESA", cuyas atribuciones serán:

1. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
2. Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de convenios específicos de colaboración.
3. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
4. Todas las demás acciones que se consideren convenientes.

Los responsables de la ejecución de las actividades que contempla el presente Convenio serán por parte de "LA UNISON", su Secretario General Académico, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, y por "LA EMPRESA", su Gerente de Planta del Departamento MINCO, Ing. Rafael Regalado Hernández.

Séptima. Recursos y fondos.- Cada una de "LAS PARTES" gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

Octava. Relación laboral.- El personal de "LAS PARTES" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la empresa o institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha empresa o institución o en las instalaciones de la empresa o institución a la que fue asignado. Si en la realización de un servicio, trabajo o proyecto interviene personal que preste sus servicios a empresas o instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha empresa, institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral para ninguna de "LAS PARTES".

Novena. Propiedad Intelectual.- En caso de que, de las actividades realizadas con este Convenio resultaren trabajos autorales o invenciones, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial o la que resulte aplicable al caso concreto. En las solicitudes y en los títulos o registros de protección de cualquier modalidad de Propiedad Intelectual, ya sea Derecho de Autor o Propiedad Industrial, se deberá mencionar los nombres de todas aquellas personas que hayan intervenido como inventores o autores según sea el caso, esto con el fin de reconocer su labor intelectual y su derecho

moral. En todo caso, la titularidad de la Propiedad Intelectual corresponderá a la empresa o institución donde se haya creado, o se compartirán dichos derechos estableciendo la cotitularidad, según lo establezcan "LAS PARTES" de común acuerdo.

Décima. Confidencialidad.- Para los efectos de este Convenio, se entiende por información confidencial toda aquella que sea suministrada con ese carácter por cualquiera de "LAS PARTES". Ambas "PARTES" se comprometen en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar a ninguna persona física o jurídica cualquier información confidencial, contenida en cualquier formato, a la que pudieran tener acceso en virtud de las actividades que lleven a cabo. En consecuencia, "LAS PARTES" deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de revelar, mostrar y/o transmitir a persona física o jurídica ajena a la relación entre ellas, la información confidencial y contenida en cualquier formato.
2. Proteger y asegurar la información confidencial de cualquier divulgación o uso no autorizado.
3. Evitar exponer y/o divulgar la información confidencial en lugares donde pueda ser observada fácilmente.
4. Evitar la discusión acerca de la información confidencial, excepto cuando sean autorizadas para ello.
5. Abstenerse de copiar, reproducir y/o transmitir por cualquier medio la información confidencial a cualquier persona física o jurídica ajena a su relación, excepto cuando sean requeridas para ello con motivo de sus funciones.
6. Abstenerse de sustraer la información por cualquier medio de sus respectivos domicilios.
7. Informar inmediatamente a la otra parte de cualquier pérdida de información confidencial.
8. Abstenerse de apoderarse o utilizar para su beneficio cualquier información confidencial propiedad de la otra parte.
9. Realizar todas aquellas acciones no descritas en esta Cláusula que contribuyan a mantener la confidencialidad de la información.

Décima primera. Información de dominio público.- Las obligaciones estipuladas en la Cláusula Décima de Confidencialidad no serán de aplicación respecto de cualquier información que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Que sea de dominio público a la fecha de conocimiento de la información o que posteriormente se convierta en información de dominio público por medios ajenos a la intervención de "LAS PARTES".
2. Que la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.
3. Que la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida.
4. Que sea requerida por mandato judicial.



Décima segunda. Publicaciones.- "LAS PARTES" podrán utilizar la información que se genere con motivo de las actividades derivadas del presente Convenio, para fines académicos, el personal que participe en los proyectos específicos, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite, cuando obtengan el consentimiento otorgado por escrito de la otra parte y siempre y cuando la información no sea de carácter confidencial, no afecte sus intereses particulares y se otorguen los créditos correspondientes en las publicaciones, para tales efectos la parte que desee hacer uso de la información solicitará autorización por escrito a la otra parte para poder hacer uso de la información con los fines que en esta Cláusula se mencionan.

Décima tercera. Difusión.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este Convenio.

Décima cuarta. Resolución de controversias.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo y de manera amistosa, a través de los responsables designados en la Cláusula Sexta, todas aquellas controversias, términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto.

Décima quinta. Responsabilidad de "LAS PARTES".- En caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores, se considerará que la parte que ha incurrido en dicha falta ha violado este Convenio y responderá de todas las consecuencias establecidas en las Leyes Penales, Civiles, Laborales (este supuesto en relación con quien conserve su relación de trabajo), de Propiedad Intelectual y todas aquellas que resulten aplicables. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en los términos establecidos por el Código Civil para el Estado de Sonora vigente.

Décima sexta. Jurisdicción.- Para el caso de interpretación, ejecución o incumplimiento del Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciado en este acto a aquella que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra.

Décima séptima. Vigencia.- El presente Convenio General tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por periodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con dos meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios

tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Una vez leído el presente convenio y enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, "LAS PARTES" coinciden en que no encuentran en él error, dolo, violencia, mala fe ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por duplicado para manifestar expresamente su aceptación a todos sus términos, condiciones y contenido, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

UNIVERSIDAD DE SONORA



Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector


MAQUILAS TETAKAWI, S.A. DE C.V.



Lic. José Amando Lee Quiroga
Director General



Ing. Rafael Regalado Hernández
Depto. MINCO



LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA